

Servicio Común del Partido
Judicial de Cádiz

25 MAR. 2010

PRESENTADO

AL JUZGADO DE LO SOCIAL DE CÁDIZ QUE POR TURNO DE
REPARTO CORRESPONDA

D. JUAN JESUS GUTIERREZ RAMIREZ, con D.N.I. n° 31256163Z, D. JOSÉ LUIS SANCHEZ LOPEZ, con D.N.I. n° 31605679E, D. JOSE LUIS NATERA SÁNCHEZ con D.N.I. n° 31324069R, D. CARLOS GAROFANO SALADO con D.N.I. n° 32859197V y JUAN JOSE JURADO PÉREZ con D.N.I. n° 31624669Z, miembros del Comité de Empresa de la empresa SEGURIDAD SANSA S.A., designando como domicilio a efecto de notificaciones en, Parque Atlántico bq 1 local 2 A, CP 11406 en Jerez de la Frontera, ante este Organismo comparecen y como mejor proceda en Derecho dicen:

Que por medio del presente escrito interponemos demanda sobre **CONFLICTO COLECTIVO** contra la empresa **SEGURIDAD SANSA S.A.**, con CIF A91068148, domiciliada en Avda. Ana de Viya n° 3, Edf. Minerva, CP 11009 Cádiz, tfno: 956 20 00 40 y Fax 956 20 00 42, basándonos en los siguientes

H E C H O S

Primero.-Que el Comité de Empresa actúa en nombre y representación de los trabajadores de la empresa Seguridad Sansa S.A., que tiene aproximadamente 60 trabajadores, en la provincia de Cádiz. Que actúan en base a la capacidad de representación que establece el Estatuto de los Trabajadores y demás Leyes complementarias.

Segundo.- Que el conflicto afecta a los trabajadores de la empresa que prestan servicios en la provincia de Cádiz.

Tercero.- Que en el art. 71 del Convenio Colectivo Estatal de Empresas de Seguridad se establece que el trabajador cobrará tres pagas extraordinarias al año; la gratificación de Julio que se abona entre los días 13 y 15 de Julio, la gratificación de Navidad que se abona entre los días 13 y 15 de diciembre y la gratificación de beneficios que se abona entre el 13 y 15 de marzo. Así mismo se establece que dichas pagas se podrán prorratear en 12 mensualidades mediante acuerdo entre el trabajador y la empresa.

La empresa de forma unilateral ha procedido a prorratear dichas pagas en 12 mensualidades, comenzando la primera de ellas en la nómina del mes de enero de 2.010.

Por lo expuesto, esta parte entiende que la empresa no puede de forma unilateral modificar lo establecido en el convenio colectivo, por lo que solicitamos se declare el derecho de los trabajadores de la empresa en la provincia de Cádiz a percibir la remuneración de las gratificaciones extraordinarias en los días establecidos en el art. 71 del Convenio Colectivo Estatal de Empresas de Seguridad.

Cuarto.- No se ha solicitado la intervención de la Comisión Paritaria del Convenio al no versar la controversia en la interpretación de las normas del convenio.

Quinto.- Que se ha celebrado la conciliación previa ante el S.E.R.C.L.A. el día 17/02/2010 levantándose acta con el resultado de INTENTADO SIN EFECTO por incomparecencia de la empresa demandada.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO


Primero.- Artículo 2 de la Ley de Procedimiento Laboral en orden a la competencia de ese Juzgado de lo Social.

Segundo.- Artículos 151 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril.

Tercero.- Convenio Colectivo Estatal de Empresas de Seguridad, publicado en el BOE el 10 de junio de 2.005, en especial el art. 71.

Por todo lo expuesto,

SUPLICO al Juzgado se sirva admitir este escrito de demanda con sus copias y documentos acompañados y tenga por formulada demanda de conflicto colectivo contra la empresa SEGURIDAD SANSA S.A. y previos los trámites oportunos se señale día y hora para la celebración del juicio, con citación de las partes, y en su día se dicte sentencia por la cual se declare el derecho de los trabajadores de la empresa en la provincia de Cádiz a percibir la remuneración de las gratificaciones extraordinarias en los días establecidos en el art. 71 del Convenio Colectivo Estatal de Empresas de Seguridad.

S A L I D A	 Serclia de Andalucía	Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Laborales
	17 FEB. 2010	
		Número 93

Expediente 11\2010\0021
17/02/2010

ACTA DE FINALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PREVIO A VÍA JUDICIAL ANTE LA COMISIÓN DE CONCILIACIÓN-MEDIACIÓN

En Cádiz, a 17 de febrero de 2010, en el conflicto número 11\2010\0021, promovido por D. Juan Jesús Gutiérrez Ramírez, D.N.I. 31256163Z, en nombre y representación de Comité de Empresa, D. José Luis Sánchez López, D.N.I. 31605679E, en nombre y representación de Comité de Empresa, D. José Luis Natera Sánchez, D.N.I. 31324069R, en nombre y representación de Comité de Empresa, D. Carlos Garófano Salado, D.N.I. 32859197V, en nombre y representación de Comité de Empresa, y D. Juan José Jurado Pérez, D.N.I. 31624669Z, en nombre y representación de Comité de Empresa, frente a la empresa SEGURIDAD SANSA S.A., se constituye la Comisión de Conciliación-Mediación integrada por los miembros que al final se relacionan:

Antecedentes:

Con fecha 05/02/2010 tiene entrada el escrito de iniciación del procedimiento y con la misma fecha se cursaron citaciones para las partes, constando en el expediente la recepción de las mismas.

Convocadas las partes en tiempo y forma comparecen:

Por la parte promotora, promovido por D. Juan Jesús Gutiérrez Ramírez, D.N.I. 31256163Z, en nombre y representación de Comité de Empresa, D. José Luis Sánchez López, D.N.I. 31605679E, en nombre y representación de Comité de Empresa, D. José Luis Natera Sánchez, D.N.I. 31324069R, en nombre y representación de Comité de Empresa, D. Carlos Garófano Salado, D.N.I. 32859197V, en nombre y representación de Comité de Empresa, D. Juan José Jurado Pérez, D.N.I. 31624669Z, en nombre y representación de Comité de Empresa y D^a. Dolores Álvarez González, D.N.I. 31645420L, como asesora de S.P.V.

En representación de la parte frente a la que se promueve el conflicto: No comparece.

Objetivos y finalidades del conflicto planteado por el promotor en el escrito de iniciación:

LA EMPRESA DE FORMA UNILATERAL HA PROCEDIDO A PRORRATEAR LAS PAGAS EN 12 MENSUALIDADES, COMENZANDO LA PRIMERA DE ELLAS EN LA NÓMINA DEL MES DE ENERO DE 2010

Se hace constar que el presente acto comienza a las 10.30 horas, finalizando a las 11.00 horas, siendo el número de trabajadores afectados por este conflicto el de 60.

Finalización del procedimiento: SIN EFECTO.